

I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.

Departamento de Adquisiciones del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla

II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.

Contrato para la prestación del servicio de Consultoría administrativa para la institucionalización de la política pública de mejora regulatoria en el Poder Judicial del Estado de Puebla, número CJPJEP-I-ADQ-027-2020 de fecha: 21 de agosto de 2020

III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman

El documento está integrado por 19 páginas y en las páginas 4 y 6 se testan los siguientes datos:

- Clave de elector
- Número de cuenta bancaria
- Clabe interbancaria
- IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

De conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción XVII y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, artículo 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se informa que la documentación presentada contiene datos personales pertenecientes a una persona física identificada o identificable, los cuales deben ser protegidos por el sujeto obligado. Si bien los datos personales mencionados son de personas identificadas como servidores públicos, no toda su información personal debe ser pública, por lo que se da cumplimiento a la obligación establecida en el Título Quinto, artículo 77, fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, salvaguardando cualquier dato personal que en el documento de referencia se encontrase.

V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica

José Israel Hernández Velázquez

VI.

Jefe del Departamento de Adquisiciones del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública:

Acta de la Decimo Octava Seston Ordinaria de fecha 21 de Octubre de 2020.



# CARÁTULA DE CONTRATO

TIPO DE CONTRATACIÓN: SERVICIO

NOMBRE DEL PROVEEDOR: SHIKON GRUPO S. DE R.L. DE C.V.

NÚMERO DE CONTRATO: CJPJEP-I-ADQ-027-2020

**OBJETO DEL CONTRATO:** PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA ADMINISTRATIVA PARA LA INSTITUCIONALIZACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE MEJORA REGULATORIA EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA

LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DE PUEBLA, DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, PROLONGACIÓN DE LA 11 SUR NO. 11921 COLONIA EX HACIENDA DE CASTILLOTLA, PUEBLA PUE.

MONTO DEL CONTRATO: \$986,000.00 (NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO

FORMA DE PAGO: SE REALIZARÁ EN TRES EXHIBICIÓNES, DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE.

VIGENCIA: A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO Y HASTA EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2020.

FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO: 21 DE AGOSTO DE 2020.

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: 10% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO CON I.V.A. INCLUIDO

TIPO DE ADJUDICACIÓN: INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS I-ADQ-027 2020.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL "SERVICIO DE CONSULTORÍA ADMINISTRATIVA PARA LA INSTITUCIONALIZACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE MEJORA REGULATORIA EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PODER JUDICIAL", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. RAFAEL PÉREZ XILOTL, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, ASISTIDO POR EL C. HUGO LÓPEZ SILVA, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DE LA CONTRALORÍA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA "SHIKON GRUPO S. DE R.L. DE C.V." REPRESENTADA POR EL C. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ ABURTO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"; QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### DECLARACIONES

- I.- DE "EL PODER JUDICIAL":
- I.1. Que manifiesta estar legalmente constituido, en términos de lo establecido en los artículos 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 1° de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.
- 1.2. Que el Consejo de la Judicatura es el órgano administrativo del Poder Judicial, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, encargado de la administración, vigilancia disciplina, selección y carrera judicial, en los términos del artículo 88 de la citada Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.
- 1.3. Que el Consejo de la Judicatura estará conformado por las comisiones que sean necesarias para la realización de sus fines, contando por lo menos con las siguientes: La Comisión de Administración y Presupuesto; la Comisión de Vigilancia y Visitaduría; y la Comisión de Disciplina, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.
- Que las comisiones, serán presididas por el consejero designado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, excepto la Comisión de Administración y Presupuesto, que será presidida por el presidente del Consejo de la Judicatura, en términos de lo dispuesto en los artículos 102 y 103 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.



- Que, la Comisión de Administración y Presupuesto estará a cargo de un Director General, que será nombrado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, a propuesta de su Presidente; y aplicará las políticas, normas, sistemas y procedimientos, que permitan mejorar la organización y la administración, apoyando el procesamiento de datos, así como el correcto manejo de los recursos financieros, de la información estadística, de los recursos materiales y de los servicios, incluyendo su pago y el de las obras de consulta que se requieran en el Poder Judicial. Con fundamento en los artículos 105 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.
- 1.6. Que se encuentra representado por el C. RAFAEL PÉREZ XILOTL, quien acredita su nombramiento como Director General de la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, mediante Acuerdo del Presidente del Consejo de la Judicatura de fecha quince de octubre de dos mil diecinueve con efectos a partir del día dieciséis del mismo mes y año.
- I.7. Que el C. RAFAEL PÉREZ XILOTL cuenta con facultades suficientes para firmar el presente contrato en términos del Acuerdo de fecha 15 de enero de 2019 emitido por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, del Poder Judicial del Estado de Puebla mediante el cual delega a favor del Director General de la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura, la facultad de suscribir diversos instrumentos jurídicos y administrativos en las materias de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma; Compras Intergubernamentales; Arrendamiento de Bienes Inmuebles; Enajenación de Bienes Muebles; y Prestación de Servicios Personales o Profesionales Bajo el Régimen de Honorarios.
- 1.8. Que, en relación con el Poder Judicial del Estado de Puebla y en términos normativos, el artículo 4° de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal precisa que, las personas de derecho público de carácter estatal con autonomía derivada de la Constitución Local, aplicarán los criterios y procedimientos previstos en esta Ley, en lo que no se contraponga a los ordenamientos legales que los rigen, y sujetándose a sus propios órganos de adjudicación y control.
- I.9. Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 58, 60 y 107 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal ,cuenta con recursos suficientes dentro de su presupuesto autorizado de conformidad con el Memorándum correspondiente, signado por el Director de Presupuesto y Recursos Financieros de la Dirección General de la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura, en el objeto de gasto 3331 (Servicios de Consultoría Administrativa, Procesos, Técnica y en Tecnologías de la Información)
- I.10. Que la adjudicación de este contrato, se efectuó mediante el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas, de conformidad con lo establecido en los artículos 4, 15 fracción III, 100 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, tal y como se desprende del acta de fallo de fecha 20 de agosto de 2020, emitida por el "Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla", dentro del expediente número I-ADQ-027-2020.



- I.11. Que la Contraloría del Poder Judicial del Estado de Puebla, será la Unidad Responsable de dar seguimiento a las obligaciones derivadas del presente contrato e informar del posible incumplimiento que se pudiera presentar con motivo de éste, así como de vigilar la correcta diligencia de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"; toda vez que, la contratación materia de este instrumento, incide en el cumplimiento de sus funciones.
- I.12. Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave PJE740702BHA.
- I.13. Que señala como domicilio fiscal para cualquier efecto legal del presente contrato, el ubicado en calle 5 oriente número 9, Colonia Centro, Puebla, Puebla, Código Postal 72000.
- II.- DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":
- II.1. Que la empresa SHIKON GRUPO S. DE R.L. DE C.V., legalmente constituida el día 28 de Agosto de 2018, ante el Corredor Público número Nueve de la Plaza del Estado de Puebla ante su titular el Doctor en Derecho Manuel Enrique Díaz Pérez, asentándose en la póliza número (6908) seis mil novecientos ocho, empresa que en este acto es representado por el ciudadano Francisco Javier González Aburto, mismo que se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector
- II.2. Que dentro de su objeto social se encuentra de manera enunciativa más no limitativa: La prestación de servicios de consultoría y asesoría comercial, legal, fiscal, contable, de marketing, administrativa, de ingeniería y demás. La prestación de servicios de consultoría administrativa, contable, fiscal, financiera y legal, así como asesoría técnica especializada para toda clase de empresas o instituciones.
- II.3. Que el C. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ ABURTO, en su carácter de Administrador Único, cuenta con poderes amplios y suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos del mismo, tal y como se desprende de la póliza número (6908) seis mil novecientos ocho, instrumento expedido por el Corredor Público número Nueve de la Plaza del Estado de Puebla ante su titular el Doctor en Derecho Manuel Enrique Díaz Pérez, en el que le otorgan poderes para pleitos, cobranza, actos de administración y actos de dominio que lo faculta para poder celebrar el presente contrato y obligarse al cumplimiento del objeto del presente, quien bajo protesta de decir verdad, declara que dicha personalidad no le ha sido revocada, limitada, ni modificada en forma alguna.
- II.4. Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave SGR180828L15 y manifiesta encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales.
- II.5. Que dispone de los recursos técnicos y económicos necesarios e idóneos para proporcionar los bienes contratados de forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones para "EL PODER JUDICIAL"; toda vez que, ha inspeccionado debidamente las áreas en las que deberá realizarse, habiendo considerado todos los factores que intervienen, por lo que manifiesta que cuenta con los equipos y materiales necesarios, así como con el personal que tiene la experiencia y capacidad requeridas para proporcionar los bienes materia del presente contrato.



- II.6. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad no encontrase en alguno de los supuestos previstos en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, que le impidan contratar.
- II.7. Que señala como domicilio fiscal, el ubicado en el inmueble ubicado en calle 29 sur número 907 Colonia La Paz de esta ciudad de Puebla, Pue. C.P.72160

### III.- DE "LAS PARTES":

**ÚNICO.** Se reconocen la capacidad y facultades legales con que se ostentan y con las cuales suscriben este contrato; manifestando que, en el mismo, no existe error, dolo, mala fe, reticencia, ni cualquier otro vicio que afecte el consentimiento con que se celebra.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 al 107 y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Estatal y Municipal; convienen en obligarse bajo los términos y las condiciones de las siguientes:

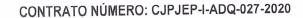
## CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" proporcionará el "SERVICIO DE CONSULTORÍA ADMINISTRATIVA PARA LA INSTITUCIONALIZACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE MEJORA REGULATORIA EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA", bajo las condiciones, lugares, conceptos y especificaciones presentadas en la propuesta técnica y económica respectiva, tal y como se detalla en el ANEXO 1 del presente contrato.

**SEGUNDA.** - MONTO DEL CONTRATO: El monto total contratado es por la cantidad de \$\\$986,000.00 (Novecientos ochenta y seis mil pesos 00/100 M.N.) incluido el Impuesto al Valor Agregado. Con dicha cantidad se compensa "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", por todos los gastos originados o que se originen en cumplimiento de este contrato.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS", expresa que el monto pactado incluye todos los costos para la adecuada realización del servicio estipulado en la Cláusula Primera y de manera detallada en el ANEXO 1, en consecuencia "LAS PARTES" convienen que no se reconocerán incrementos a dicho monto el cual permanecerá fijo durante la vigencia y ampliaciones que se hagan al presente contrato, por lo que bajo ninguna circunstancia "EL PODER JUDICIAL" estará obligado a cubrir sumas adicionales.

Los gastos que realice "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por concepto de sueldos, seguridad social o comisiones a sus empleados por la utilización de mecanismos o servicios electromecánicos, informáticos o de telecomunicación, papelería, mensajería, transportación, teléfono, viáticos, hospedaje, energía eléctrica, renta de oficinas y en general cualquier otro similar que tenga su origen en el cumplimiento del presente contrato, quedarán comprendidos dentro del monto establecido en la presente cláusula.





TERCERA.- LUGAR PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete a proporcionar el servicio contratado en el Centro de Justicia Penal de Puebla del Poder Judicial del Estado de Puebla, ubicado en prolongación de la 11 sur no. 11921 colonia ex Hacienda de Castillotla, Puebla Pue.

CUARTA.- PERIODO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a iniciar el servicio a partir del día hábil siguiente a la firma del presente contrato, y durante los 85 días naturales posteriores al inicio del mismo. (Del 24 de agosto al 16 de noviembre de 2020)

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá contar con la infraestructura necesaria, personal técnico especializado en el ramo; herramientas, técnicas y equipos necesarios para la prestación del servicio, a fin de garantizar que el servicio objeto de este contrato será proporcionado con calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, por lo que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a proporcionar a "EL PODER JUDICIAL" el servicio materia del presente contrato con las características y especificaciones técnicas, en las presentaciones requeridas, dentro de los plazos y lugares señalados, conforme a este instrumento jurídico.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga a ser el único responsable por el resguardo del equipo, mobiliario, material que este ocupando al término del día del trabajo, deslindado de cualquier responsabilidad a "EL PODER JUDICIAL".

QUINTA.- FORMA DE PAGO.-"EL PODER JUDICIAL", pagará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" el monto descrito en la Cláusula Segunda mediante tres exhibiciones de la siguiente manera: el primero se realizará contra entrega de los productos desarrollados durante la primera etapa, el segundo pago se realizará contra entrega de los productos desarrollados durante la segunda etapa y el tercer pago se realizará contra entrega de los productos desarrollados durante la tercera y cuarta etapas descritos en el Anexo 1 del presente contrato; dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del servicio correspondiente y a entera satisfacción de "EL PODER JUDICIAL", asimismo, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a efecto de que se emita el pago respectivo a su favor, deberá presentar a "EL PODER JUDICIAL" la factura correspondiente.

"LAS PARTES" convienen en que el pago se realizará mediante cheque nominativo o transferencia(s) bancaria(s). "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" señala como sus datos bancarios los siguientes:

NOMBRE: SHIKON GRUPO S. DE R.L. DE C.V.

RFC: SGR180828L15 BANCO: SANTANDER CUENTA: 65507 0259

CLABE INTERBANCARIA: 0146505550 102593

Para efectos de lo estipulado en el párrafo anterior, la o las facturas deberán ser expedidas, a nombre del "EL PODER JUDICIAL" y tendrán que cubrir los requisitos fiscales correspondientes, de acuerdo a lo siguiente:

	RFC	DIRECCIÓN
NOMBRE  Poder Judicial del Estado de  Puebla		Cinco Oriente número Nueve Colonia Centro, Puebla, Puebla. C.P. 72000.





En caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" presente su factura con errores o deficiencias, el plazo de pago se correrá el mismo número de días que dure el retraso.

El pago del servicio quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso.

SEXTA.- PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.- "EL PODER JUDICIAL" de conformidad a lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, aplicará una pena convencional por cada día de atraso en la entrega del servicio a que éste obligado "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a proporcionar.

"LAS PARTES" convienen y aceptan en fijar como pena convencional por el equivalente al 0.05 %, para cualquiera de los eventos de incumplimiento, el valor total de lo incumplido, sin incluir el IVA, por cada día natural (corrido) de retraso, a partir del día siguiente posterior a la fecha de vencimiento, en los supuestos siguientes:

- I. Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se atrase en la realización de la prestación del servicio contratado o cualquier producto que esté obligado proporcionar a "EL PODER JUDICIAL" y que derive del servicio contratado conforme a los términos y condiciones previstos en las Cláusulas Primera, Segunda, Tercera y Cuarta.
- II. Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" derivado de la prestación del servicio contratado realice éste con diferentes características a las previstas en la Cláusula Primera y de manera detallada en el ANEXO 1.
- III. Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" derivado de la prestación del servicio contratado, realice el servicio con calidad inferior a la pactada conforme a lo previsto en la Cláusula Primera y ANEXO 1, incluyendo conceptos, trabajos, informes, resultados o cualquier producto a que esté obligado a proporcionar a "EL PODER JUDICIAL".

La pena convencional por atraso se calculará por cada día de incumplimiento, de acuerdo con el porcentaje de penalización establecido.

Esta Cláusula se aplicará independientemente de las sanciones a que haya lugar en términos de los Artículos 135, 136 fracciones III y IV, 137, 138 y 142 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Para tal efecto, "EL PODER JUDICIAL", aceptará las notas de crédito, cheque certificado o cheque de caja a nombre del <u>PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA</u>, como pago de las penas convencionales por atraso en la entrega del servicio, el cual deberá proporcionar previamente a la entrega de la facturación.

SÉPTIMA.-DAÑOS Y PERJUICIOS.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a responder ante "EL PODER JUDICIAL", por todos los daños y perjuicios que se ocasionen, derivados de la entrega del servicio objeto de este contrato, por negligencia e impericia técnica, así como por las pérdidas o substracciones de bienes que le sean imputables a su personal.



Asimismo, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a responder por los defectos o vicios ocultos de los bienes o servicios entregados y de acuerdo a la naturaleza de los mismos, se lleguen a causar, pudiendo hacerse efectiva la garantía otorgada y/o la indemnización o sanciones que correspondan.

OCTAVA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a constituir una garantía para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, mediante cheque certificado, cheque de caja, fianza o hipoteca otorgada a favor del PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto del presente contrato con I.V.A., para garantizar el fiel y exacto cumplimiento, así como contra los vicios ocultos de las obligaciones consignadas en el presente instrumento y en la que además se especifique:

- Número de Contrato.
- Fecha del Contrato.
- Monto total del Contrato.
- Fecha de expedición y vigencia de la póliza, la cual deberá permanecer vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.
- Monto de la fianza.
- Señalar con precisión las obligaciones garantizadas.
- Que la afianzadora se obliga a seguir garantizando aún en el caso de que se otorguen prórrogas o esperas.
- Que se somete al procedimiento de ejecución que se establece en los artículos 178, 279, 282, 283 y 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, en el supuesto de hacerse exigibles las garantías.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" queda obligado a entregar a "EL PODER JUDICIAL", la garantía en cuestión, en el momento de la formalización del presente contrato o dentro de los cinco días naturales posteriores a la firma del mismo.

Estableciendo "LAS PARTES" que en caso de que el proveedor no exhiba la garantía, establecida en líneas que anteceden, será motivo de rescisión administrativa de manera unilateral de este contrato, sin responsabilidad para "EL PODER JUDICIAL" de ningún tipo de prestación o de derecho.

En caso de que "EL PODER JUDICIAL", decida modificar el contrato, de conformidad con el artículo 112 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a garantizar dicha modificación en los/ términos señalados en el instrumento respectivo.

NOVENA.- SUPERVISIÓN: "EL PODER JUDICIAL" designa al Encargado de la Contraloría del Poder Judicial del Estado de Puebla, el C. Hugo López Silva; como responsable de supervisar si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" está realizando la prestación del servicio objeto de este contrato de acuerdo con la Cláusula Primera y Anexo 1, y demás obligaciones derivadas del mismo, así como validar con su firma y sello de la Dirección a su cargo, en facturas, remisiones, recibos, etcétera; el cumplimiento de los aspectos técnicos, operativos y financieros así como el estricto cumplimiento del objeto materia de este contrato y demás obligaciones a cargo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".



**DÉCIMA.- SUBCONTRATACIÓN.-** "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a no subcontratar la realización del servicio materia de este contrato.

**DECIMA PRIMERA.-** RESPONSABILIDAD LABORAL.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de sus trabajadores que intervienen en la entrega del servicio pactados en el presente contrato, en forma tal, que deslinda de toda responsabilidad a "EL PODER JUDICIAL", respecto de cualquier conflicto que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, derivado de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social.

Independientemente de lo anterior, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a sacer en paz y a salvo a la contratante de cualquier conflicto, individual o colectivo, que pudiera afectar la debida ejecución del contrato o representar un riesgo para la contratante, incluyendo demandadas, emplazamientos a huelga, pliegos petitorios, etc.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será responsable por cualquier reclamación o demanda por muerte, lesiones o daños en accidentes al personal a su cargo durante la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LAS OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

Para el cumplimiento de la entrega de los servicios objeto del presente contrato, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a:

- Proporcionar a "EL PODER JUDICIAL", el servicio objeto del presente contrato, de conformidad con todas y cada una de las características y con las especificaciones técnicas generales descritas en la Cláusula Primera y de manera detallada en el ANEXO1 del presente contrato.
- 2. A efectuar la prestación del servicio objeto del presente contrato, debiendo intervenir únicamente personal capacitado por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".
- Responder por los daños parciales o totales que su personal en su caso cause, a bienes propiedad de "EL PODER JUDICIAL" o de los servidores públicos.
- 4. Garantizar que en caso de modificaciones a su razón social y/o fusión, cumplirá con todas las obligaciones estipuladas en el contrato que se llegue a formalizar con "EL PODER JUDICIAL" hasta la terminación y vencimiento del mismo, obligándose a respetar las condiciones pactadas en dicho instrumento jurídico, durante la vigencia del contrato.
- Ser el único responsable de la seguridad social de sus trabajadores, así como de asumir los riesgos de su personal a cargo, por lo que en ningún momento se considerará a "EL PODER JUDICIAL", como patrón solidario o sustituto.
- 6. Resolver cualquier imprevisto que se presente al momento de brindar los servicios.
- Ser el único responsable por los daños originados a terceros, durante la prestación de los servicios.



- 8. Designar a una persona como responsable para la entrega de los servicios adjudicados, que será el enlace con la contratante, para lo cual debe proporcionar los números fijos, de celular o de radiocomunicación.
- 9. Que, el personal de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" portará a la vista, gafete y/o identificación, la cual deberá estar con firma, fotografía y sello al momento de llevar a cabo la prestación de los servicios.
- 10. Notificar el inicio de los servicios con una anticipación mínima de 24 horas, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Estatal y Municipal.
- 11. Dotar oportunamente a su personal con los equipos y materiales necesarios para la prestación de los servicios, garantizando la no suspensión o atraso de la entrega.
- 12. A responsabilizarse de la honradez, buena conducta, eficiencia y absoluta discreción del personal a su cargo.
- 13. Adoptar las medidas de seguridad necesarias con relación a la prestación de los servicios.
- 14. A retirar la basura de las unidades que se genere con la prestación de los servicios.
- 15. Comunicar por escrito a "EL PODER JUDICIAL" la conclusión de la entrega de los servicios objeto del presente contrato, de acuerdo con las especificaciones técnicas descritas en la Cláusula primera y ANEXO 1 del presente contrato.
- 16. Cumplir con las demás obligaciones establecidas en el presente Contrato, las que deriven de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Estatal y Municipal, así como las demás disposiciones legales, técnicas, reglamentarias y administrativas que resulten aplicables en la realización y cumplimiento de lo contratado.

# DÉCIMA TERCERA.- DE LAS OBLIGACIONES DE "EL PODER JUDICIAL".

- 1. Dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones de este Contrato.
- 2. Verificar que prestación del servicio se realice de conformidad con las especificaciones establecidas en este instrumento, por conducto de la Unidad Responsable.
- Realizar el pago a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", de la cantidad fijada en la Cláusula segunda por concepto de pago, en los términos y la forma estipulada en la Cláusula quinta ambas del presente instrumento.
- 4. Aplicar las sanciones correspondientes en caso de atraso o incumplimiento sin justificación alguna, que marca la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Estatal y Municipal.
- 5. Las demás que deriven del presente contrato.



DÉCIMA CUARTA. DE LA SUSPENSIÓN. "EL PODER JUDICIAL" podrá suspender total o parcialmente y en forma temporal la vigencia del presente Contrato, en términos de lo previsto por el Artículo 121 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, cuando exista causa justificada, debiendo hacerlo del conocimiento por escrito de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", así mismo, una vez que se haya definido la suspensión, la vigencia no podrá ser modificada ni prorrogada; "EL PODER JUDICIAL" pagará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" el monto de los servicios proporcionados hasta el momento de la suspensión.

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "EL PODER JUDICIAL", podrá terminar anticipadamente el presente Contrato, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 124 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, en los siguientes casos:

- Cuando concurran razones de interés general; ١.
- En caso de existir causas justificadas, que extingan la necesidad de requerir los servicios 11. originalmente contratados o hagan imposible la continuación de la vigencia del mismo, y se demuestre que, en caso contrario, se causaría un daño o perjuicio grave a "EL PODER JUDICIAL".
- Cuando no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión a que se refiere la 111. Cláusula anterior.

Para que proceda la terminación anticipada prevista en las fracciones anteriores, "EL PODER JUDICIAL" deberá notificar por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" con 10 (diez) días hábiles de anticipación posteriores a la causa que impere para la suspensión y pagará el importe que al momento de la terminación anticipada adeude, así como los gastos no recuperables siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este instrumento.

En términos de lo dispuesto por el Artículo 125 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, cuando por caso fortuito o de fuerza mayor "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se encuentre imposibilitado para continuar con los servicios podrá optar por terminar anticipadamente el Contrato, para tal efecto deberá solicitar por escrito la aprobación de "EL PODER JUDICIAL" quien determinará lo conducente dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la presentación del escrito respectivo. En caso de negativa, será necesario que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" obtenga de la autoridad judicial competente, la declaratoria respectiva, pero si "EL PODER JUDICIAL" no contesta en dicho plazo, se tendrá por aceptada la petición.

DÉCIMA SEXTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- " EL PODER JUDICIAL", con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, podrá rescindir administrativamente de manera unilateral, de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, en los siguientes casos:

a) Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no inicia la prestación de los servicios objeto de presente contrato.

b) Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no lleva acabo la prestación del servicio el servicio en el tiempo y forma convenido.



- c) Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no presta los servicios objeto de este instrumento, en las condiciones, términos, características y calidad pactados en el mismo.
- d) Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por suspensión injustificada de la prestación de los servicios objeto del presente documento, así como por atraso en la entrega del servicio contratado.
- e) Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no otorga a "EL PODER JUDICIAL", la información que ésta le solicite con relación a la prestación de los servicios, objeto de este contrato.
- f) En general, por el incumplimiento de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente instrumento.

Asimismo, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" conviene en pagar los daños y perjuicios a que hubiere lugar, derivado de los casos que anteceden o de cualquier otro que implique menoscabo en el patrimonio de "EL PODER JUDICIAL", con motivo del incumplimiento del presente instrumento.

"LAS PARTES" convienen que el procedimiento de rescisión se realizara de conformidad con el artículo 122 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, de la siguiente manera:

- a) Podrá iniciarse al día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del incumplimiento.
- b) Deberá notificarse a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por escrito el incumplimiento en que haya incurrido para que en un término de 3 (tres) días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que se realizó la notificación, exponga lo que a su derecho e interés convenga, señale domicilio para recibir notificaciones y ofrezca, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- c) Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, haya o no comparecido "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", "EL PODER JUDICIAL", dentro del término de 15 (quince) días hábiles, emitirá una resolución debidamente fundada y motivada, por la que determine lo procedente después de haber considerado los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer.
- d) La determinación de dar o no por rescindido el Contrato deberá ser comunicada en forma personal a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", en el domicilio que haya señalado o, a falta de éste, en el que hubiere señalado en el Contrato, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere emitido la resolución.
- e) Cumplida la notificación, se deberá remitir copia de la resolución a la Contraloría del Poder Judicial del Estado de Puebla, según el caso, mediante un informe en el que se establezca los motivos que se tuvieron para resolver en la forma en que se hubiere hecho.



DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO.- "EL PODER JUDICIAL" podrá modificar el presente contrato en términos de los artículos 112 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, o separadamente el 20% (veinte por ciento) del monto establecido originalmente en este contrato, y el precio del servicio sea igual al pactado originalmente, en cuyo caso las modificaciones deberán suscribirse a más tardar quince días antes de que venza el mismo. Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito y los convenios modificatorios respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el presente contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

En este caso, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá obtener de la afianzadora, el endoso correspondiente a la póliza de garantía de cumplimiento por la modificación efectuada, en caso de que haya optado por la misma, la cual deberá presentar a la firma del convenio modificatorio.

DÉCIMA OCTAVA.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, en favor de cualquier otra persona física o moral con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "EL PODER JUDICIAL".

**DÉCIMA NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA.- "LAS PARTES"** convienen en señalar que toda la documentación derivada de la ejecución del objeto de este Contrato, tales como minutas de trabajo, oficios, informes, actas de entrega y correos electrónicos (e-mail) que refieran actividades, acuerdos e información relacionada con el objeto del presente Contrato, serán parte integral del mismo; por lo que se les otorga validez y confidencialidad como medios de comunicación entre ambas partes.

Asimismo "LAS PARTES" acuerdan que cualquier información transmitida verbalmente, por escrito o en un mensaje de datos que se genere y/o se cruce entre ellas en relación con el presente instrumento jurídico y se identifique por la parte que la proporciona como confidencial, no podrá ser divulgada, ni transferida a terceros, inclusive después de la terminación, rescisión o terminación anticipada del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.

De igual manera, "LAS PARTES" se obligan a reservar como confidencial toda la información relativa a las especificaciones técnicas, comerciales, financieras y operativas, resultados de los servicios contratados, y otra similar contenida en el presente instrumento, las que sólo podrá ser puesta a disposición del personal estrictamente indispensable para el cumplimiento efectivo de las obligaciones contenidas en el presente contrato, mismas que regirán la relación entre "LAS PARTES".

VIGÉSIMA.- EXCEPCIONES A LA CONFIDENCIALIDAD. Las restricciones en el uso revelación de la información materia del presente Contrato, no aplicarán cuando:

- La información sea del dominio público por cualquier otra fuente distinta a "LAS PARTES", personal, empresas afiliadas, subsidiarias y/o relacionadas en cualquier forma.
- II. El interesado en proteger la información, la haga de conocimiento a terceras personas, sin restricciones de uso o revelación.



- III. La información sea usada o elaborada por cualquiera de "LAS PARTES" y no derive de la que deba ser tratada como confidencial.
- IV. La información llegue a ser del conocimiento de "LAS PARTES" por alguna fuente distinta a las mismas, su personal, sus representantes, empresas afiliadas, subsidiarias y/o relacionadas.

"LAS PARTES" quedarán liberadas de su obligación de confidencialidad, en caso de que alguna autoridad les requiera dar a conocer o revelar cierta información, en cuyo caso, la parte a la cual se le requiera la información, le notificará a la otra parte (siempre que le sea permitido por la ley), a fin de que ésta tome las medidas necesarias para proteger la confidencialidad de la información. En caso de que no sea posible proteger legalmente la información, la parte a la que se le requiera, podrá revelar únicamente la porción de la misma que se vea obligado a revelar.

VIGÉSIMA PRIMERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- Para el cumplimiento del presente contrato, las partes se obligan a ajustarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos y procedimientos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal y supletoriamente el Código Civil del Estado de Puebla, y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado, así como las demás leyes y ordenamientos aplicables.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- CONCILIACIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la interpretación a las cláusulas del presente contrato, o por cuestiones derivadas de su ejecución, se someterán al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 147 y 148 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

VIGÉSIMA TERCERA.- CAMBIO DE DOMICILIO.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga, en caso de cambio de domicilio o residencia de la empresa a notificarlo por escrito a "EL PODER JUDICIAL" en un plazo máximo de diez días hábiles después de establecerse en el nuevo domicilio, así como anexar copia del comprobante del nuevo domicilio fiscal o de notificación personal con documentos oficiales, de lo contrario todas las erogaciones que se susciten, para cualquier notificación serán a su costa.

VIGÉSIMA CUARTA.DENOMINACIÓN DE LAS CLÁUSULAS.- "LAS PARTES" están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en el encabezado de las cláusulas del presente contrato, son únicamente para efecto de referencia, por lo que no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, prevaleciendo en todos los casos lo pactado por ellas en dichas cláusulas.

VIGÉSIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, "LAS PARTES" manifiestan someterse a la jurisdicción de los Tribunales del Fuero Común competentes para la Ciudad de Puebla, con residencia en Ciudad Judicial; renunciando a cualquier otro que por razón de su domicilio actual o futuro pudiera corresponderles.

VIGÉSIMA SEXTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO: "LAS PARTES" convienen y aceptan que el presente contrato, entrará en vigor a partir del día de la firma del contrato y hasta el 16 de noviembre de 2020, fecha en que deberá haberse cumplido, a satisfacción de "EL PODER JUDICIAL", con la total realización del servicio contratado.



Leídas las cláusulas del presente contrato por las partes y enteradas de su contenido, alcance y fuerza legal, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe ni otros vicios de la voluntad, lo firman y ratifican en todas sus partes, por triplicado en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día 21 de agosto de 2020.

POR "EL PODER JUDICIAL"

C.RAFAEL PÉREZ XILOTL

DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN

DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO

DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE

PUEBLA

C. HUGO LÓPEZ SILVA ENCARGADO DE LA CONTRALORÍA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA

POR "EL PROVEEDOR"

C. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ ABURTO REPRESENTANTE LEGAL DE SHIKON GRUPO S. DE R.L. DE C.V.



### ANEXO 1

# LICITANTE: SHIKON GRUPO S. DE R.L. DE C.V.

PARTIDA	UNIDAD DE	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
1	MEDIDA SERVICIO	1	I. Descripción del Servicio "SERVICIO DE CONSULTORÍA ADMINISTRATIVA PARA LA INSTITUCIONALIZACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE MEJORA REGULATORIA EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA".	\$850,000.00	\$850,000.00
			II. Duración del Servicio		
			El servicio iniciará a partir del día hábil siguiente a la formalización del contrato y tendrá una vigencia durante 85 días naturales posteriores al inicio del mismo.		
			III. Lugar de la prestación de los servicios		
		Los servicios se llevarán a cabo en el Centro de Justicia Penal de Puebla, del Poder Judicial del Estado de Puebla, Prolongación de la 11 Sur No. 11921 Colonia Ex Hacienda de Castillotla, Puebla Pue.			
		Los asuntos derivados de la prestación del servicio serán atendidos por el prestador de servicios en los términos y plazos establecidos por "EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA".			
		IV. Horario El servicio será prestado conforme al calendario específico de actas. En un horario de Lunes a Viernes de 9:00 a 15:00 horas.			
			V. Descripción del servicio: Para la realización del servicio de Consultoría Administrativa para la Institucionalización de la Política Pública de Mejora Regulatoria en el Poder Judicial del Estado de Puebla, se deberá llevar a cabo lo siguiente:		
			Metodología General: Para el desarrollo integral de la normativa interna en materia de la Política de Mejora Regulatoria; así como, los manuales de organización y procedimientos para la implementación de la Unidad de Mejora Regulatoria del Poder Judicial del Estado de Puebla. Y atendiendo las recomendaciones establecidas por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE); así como la Comisión Nacional del Mejora Regulatoria (CONAMER) y la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos, se emplearán		
			como instrumentos metodológicos:	al al	
			<ul> <li>Programa Nacional de Juicios Orales Mercantiles</li> <li>Recomendación del Consejo sobre Política</li> <li>Gobernanza Regulatoria de la OCDE.</li> <li>Lo anterior en atención a las mejores prácticas internacionales recomendaciones de organismos de cooperación nacional</li> </ul>	y e en	P
		internacionales: así como a los lineamentos para e de manuales de organización y metodología para e elaboración. Diseñar, desarrollar e instrumentar sisten informático que dará atención al Programa de Buzón Inteliger de quejas y sugerencias de oralidad mercantil y servici	na l te		



ciudadanos del Poder Judicial del Estado de Puebla, mismo que deberá ser desarrollado, bajo software de código abierto que no represente un costo adicional ni requiera la compra de licencias por parte del Poder Judicial del Estado de Puebla.

El desarrollo del expediente técnico para la implementación y seguimiento de la Política Pública de Mejora Regulatoria en el Poder Judicial del Estado de Puebla, tiene como base metodológica el estudio Doing Business del Banco Mundial, con la finalidad de:

- Conocer los puntos clave de los Juicios Orales Mercantiles
- Establecer una estrategia a seguir en los próximos años
- Gestionar un reconocimiento y evaluación por parte de la OCDE
- Generar recomendaciones futuras.

Capacitación para la implementación de la Unidad de Mejora Regulatoria; impartida al personal que sea designado para ocupar las posiciones de la Unidad de Mejora Regulatoria del Poder Judicial del Estado de Puebla.

### Descripción Específica del Servicio.

Para llevar a cabo la Institucionalización de la Política Pública de Mejora Regulatoria en el Poder Judicial del Estado de Puebla se realizará el diseño de la Normatividad Administrativa para la Unidad de Mejora Regulatoria del Poder Judicial del Estado de Puebla; considerando la estructura orgánica de la Unidad, Reglamento Interior de la Unidad de Mejora Regulatoria del Poder Judicial del Estado de Puebla, así como los respectivos Manuales de Procedimientos y Organización de la antes mencionada unidad.

Por lo anterior, se realizarán las siguientes actividades:

### Actividades y Características del Servicio:

**Primera Etapa**: Entrega a los 20 días naturales posteriores a la firma del contrato.

- a) Normatividad Administrativa para la Unidad de Mejora Regulatoria del Poder Judicial del Estado de Puebla.
- Presentación del equipo de consultores.
- Diseño de la estructura orgánica de la Unidad de Mejora Regulatoria del Poder Judicial del Estado de Puebla.
- Presentación de propuesta de estructura orgánica para su aprobación.
- Diseño del Reglamento Interior de la Unidad de Mejora Regulatoria del Poder Judicial del Estado de Puebla.
- Diseño del Manual de Organización de la Unidad de Mejora Regulatoria del Poder Judicial del Estado de Puebla.
- Diseño del Manual de Procedimientos de la Unidad de Mejora Regulatoria del Poder Judicial del Estado de Puebla.
- Presentación de propuesta de Reglamento Interior, Manual de Procedimientos y Manual de Organización para su aprobación.

Segunda Etapa: Entrega a los 40 días naturales posteriores a la firma del contrato.

- b) Programa de Buzón Inteligente para quejas en materia de Oralidad Mercantil
- Diseño de la aplicación informática del Buzón Inteligente para quejas en materia de Oralidad Mercantil.
- Entrega de los archivos ejecutables y códigos fuentes para la instalación del Programa de Buzón Inteligente para quejas en materia de Oralidad Mercantil.

Tercera Etapa: Entrega a los 60 días naturales posteriores a la firma del contrato.

- c) Expediente técnico para la Implementación y Seguimiento de la Política Pública de Mejora Regulatoria.
- Entrega de la guía de recomendaciones para la Institucionalización de la Política Pública de Mejora Regulatoria

A





en el Poder Judicial del Estado de Puebla.

- Instrumento de medición para el grado de cumplimiento de las normas de calidad aplicables.

Cuarta Etapa: Entrega a los 85 días naturales posteriores a la firma del contrato.

- d) Capacitación para la implementación de la Unidad de Mejora Regulatoria del Poder Judicial del Estado de Puebla.
- Capacitación virtual o presencial para la implementación de la Unidad de Mejora Regulatoria del Poder Judicial del Estado de Puebla (De acuerdo a las políticas implementadas por el Gobierno del Estado y por el Poder Judicial del Estado de Puebla, derivado del momento de contingencia causado por la pandemia COVID-19).
- Entrega de material de apoyo para la capacitación para la implementación de la Unidad de Mejora Regulatoria del Poder Judicial del Estado de Puebla. (Formato digital).
- Entrega del informe final de la consultoria brindada para la Institucionalización de la Política Pública de Mejora Regulatoria en el Poder Judicial del Estado de Puebla.

#### Metodología de Trabajo:

Entregables:

Por cada una de las etapas que a continuación se señalan, se presentarán ante la Contraloría del Poder Judicial del Estado de Puebla, los siguientes entregables:

- 1.- Programa de Trabajo. Dentro de los quince días siguientes a la firma del contrato.
- 2.-Primera Etapa; Normatividad Administrativa para la Unidad de Mejora Regulatoria del Poder Judicial del Estado de Puebla.

Entregable: Al concluir esta etapa, la empresa adjudicada deberá entregar impreso y en archivo digital, los documentos de la estructura orgánica de la Unidad de Mejora Regulatoria, así como, reglamento interior, manual de procedimientos y manual de organización de la Unidad de Mejora Regulatoria del Poder Judicial del Estado de Puebla.

3.- Segunda Etapa; Programa de Buzón Inteligente de quejas y sugerencias de oralidad mercantil y servicios ciudadanos del Poder Judicial del Estado de Puebla. Entregable: Al concluir esta etapa, la empresa adjudicada

Entregable: Al concluir esta etapa, la empresa adjudicada deberá entregar en digital, los archivos ejecutables y códigos fuentes para la instalación del Programa de Buzón Inteligente de quejas y sugerencias de oralidad mercantil y servicios ciudadanos del Poder Judicial del Estado de Puebla, así como su respectivo manual de uso.

- 4.-Tercer Etapa; Expediente Técnico para la Implementación y Seguimiento de la Política Pública de Mejora Regulatoria. Entregable: Al concluir esta etapa, la empresa adjudicada deberá entregar impreso y en archivo digital la guía de recomendaciones para la Institucionalización de la Política Pública de Mejora Regulatoria en el Poder Judicial del Estado de Puebla, así como, el Expediente Técnico de Simplificación y Atención del CONTRAIB entes Estatales y Federales en la materia
- 5.- Cuarta Etapa; Capacitación para la Implementación de la Unidad de Mejora Regulatoria del Poder Judicial.

Finalmente, la empresa adjudicada deberá entregar impreso y en archivo digital, las evidencias en la que conste la capacitación virtual o presencial para la implementación de la Unidad de Mejora Regulatoria del Poder Judicial del Estado de Puebla (Minuta de Trabajo, reporte fotográfico y material de apoyo); así como, la evidencia en la que conste la





# CONTRATO NÚMERO: CJPJEP-I-ADQ-027-2020

implementación de la Política Pública de Mejora Regulatoria el Poder Judicial del Estado de Puebla.	en	
VI. Forma de Pago: Los costos derivados de la prestación de los servicios, se cubierto en TRES EXHIBICIONES, mediante transference bancaria y/o cheque, una vez recibidos los "Product Entregables", a entera satisfacción del Poder judicial del Esta de Puebla. Después de esto se realizará el pago dentro de la 10 días hábiles posteriores a la entrega de la factu correspondiente, y conforme al calendario siguiente:	do os	
PRIMER PAGO por el 33% (TREINTA Y TRES POR CIENTO se realizará contra entrega de los PRODUCTOS desarrollad durante la PRIMER ETAPA; Normatividad Administrati para la Unidad de Mejora Regulatoria del Poder Judicial de Estado de Puebla.	os va	4
SEGUNDO PAGO por el 33% (TREINTA Y TRES PONTENTO), se realizará contra entrega de los PRODUCTO desarrollados durante la SEGUNDA ETAPA; Programa Buzón Inteligente de quejas y sugerencias de oralido mercantil y servicios ciudadanos del Poder Judicial Estado de Puebla.	de ad	
TERCER PAGO por el 34% (TREINTA Y CUATRO P CIENTO), se realizará contra entrega de los PRODUCT desarrollados durante la TERCER ETAPA Y CUARTA ETAF "Expediente Técnico para la Implementación y Seguimie de la Política de Mejora Regulatoria" y "Capacitación para Implementación de la Unidad de Mejora Regulatoria Poder Judicial del Estado de Puebla".	PA; nto	,
Fouel Judicial del Estado de l'acola .	SUBTOTAL	\$850,000.00
	000.0.7.	
(NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.)	I.V.A.	